



Decreto No. 1382

Por medio de cual se declara abandono de cargo.

03 NOV 2020

LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, la Ley 909 de 2004, en concordancia con el numeral 5º del artículo 8 del Decreto 0228 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0228 de febrero 26 de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la planta de cargos del Sistema General de Participaciones – Sector Educación.

Que el señor Jorge Andrés Mariño Buitrago identificado con cedula de ciudadanía 72.050.804 fue vinculado a la planta global de cargos docentes del sector educativo del Distrito de Cartagena de Indias, nombrado en provisionalidad en el cargo de docente orientador en la Institución Educativa Santa Cruz del Islote del Distrito de Cartagena de Indias, mediante Decreto 0193 de fecha 11 de febrero de 2019 con acta de posesión No.4515 de 13 de febrero de 2019.

Que mediante oficio con radicado **CTG2019ER007858** el señor **AMIN JULIO CAMARGO** en su calidad de rector de la **Institución Educativa Santa Cruz del Islote**, coloca en conocimiento a la Subdirectora Técnica de Talento Humano Dra. Martha Páez Canencia el presunto caso de abandono de cargo por parte del señor **JORGE ANDRES MARIÑO BIUTRAGO** tal como se indicó en el auto de iniciación de procedimiento administrativo de abandono de cargo.

Que mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2019 la Subdirectora de Talento humano requiere al señor **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO** para que se pronuncie sobre lo reportado por el rector de la I.E, al cual contesta a través manuscrito de fecha 31 de mayo de 2019 con radicado CTG2019ER008887 en el que allega una renuncia al cargo condicionada a los motivos personales expresados en el oficio aportado relacionados a su hija, pero no aporta documento alguno que lo acredite.

Que mediante oficio de fecha 11 de junio de 2019; la Dra. Martha Páez Canencia; da respuesta a su memorial en el que de manera literal manifiesta: "(...) *Que el artículo 111 del decreto 1950 de 1973; establece "Artículo 111- la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, en forma libre y espontanea e inequívoca; su decisión de separarse del servicio. Igualmente, el artículo 27 de la Ley 2400 de 1968 cita "Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. La renuncia se produce cuando el empleado manifestare en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio. Por la norma anteriormente citada su renuncia se encuentra condicionada, toda vez que manifiesta "debido a mi grave asunto personal que involucra los derechos fundamentales de mi hija (...)"*

Que de lo anterior se le comunica a la dirección de residencia por aquel aportada en el memorial y al correo electrónico suministrado, sin que se obtuviera respuesta alguna por la Subdirección Técnica de Talento Humano; como tampoco se evidencia su reintegro al empleo en el cual fue nombrado y posesionado; por lo anterior se remitió el presente caso

SECRET

OSUS 1970 0

[Faint, illegible text in the left column]

[Faint, illegible text in the right column]

[Faint, illegible text at the bottom of the left column]

[Faint, illegible text at the bottom of the right column]



Decreto No. 1382

Por medio de cual se declara abandono de cargo.

03 NOV 2020

para inicio de procedimiento administrativo de abandono a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria de Educación Distrital.

Que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019 se apertura procedimiento administrativo por abandono de cargo, de lo cual se enviaron en reiteradas oportunidades comunicaciones para su concurrencia, sobre las cuales no se obtuvo respuesta alguna por parte de la Subdirección Técnica de Talento Humano; por consiguiente y en el marco de la regulación establecida para los notificaciones en medio de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia Covid-19; se procedió a notificar al señor Jorge Andrés Mariño Buitrago a través de aviso publicado en la Secretaria de Educación y en la página web de la misma el día 29 de julio y se descolgó el día 05 de agosto de la presente anualidad; toda vez que no se logró realizar la notificación personal prevista en la norma. Asimismo, en el referido auto se decretó como prueba solicitar al rector de la Institución Educativa Santa Cruz del Islote para que allegara al proceso los formatos y toda la documentación referente a ausencias injustificadas del señor **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO** adicional a la certificación si la misma continuaba laborando en el I.E.

Que dentro de las pruebas decretadas en el mismo auto de iniciación se requirió a la Subdirección Técnica de Talento Humano de la Secretaria de Educación para que enviara copia integra de la hoja de vida del señor **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO**, junto con las incapacidades y licencias por este reportadas, las cual fueron incorporadas en debida forma dentro del presente procedimiento administrativo, en las que no existe prueba que demuestre justificación alguna frente abandono de su cargo por más de tres días consecutivos.

Que pese a los requerimiento efectuados por esta Secretaría de Educación, tal como constan dentro del expediente al Jorge Andrés Mariño Buitrago no se ha reintegrado a sus labores, en detrimento del servicio educativo, así mismo lo manifiesta el señor Amin Julio Camargo en su calidad de rector de la Institución Educativa Santa Cruz del Islote que desde la fecha indicada en la respuesta enviada por correo electrónico y sistema SAC el día 24 de agosto de 2020 en respuesta al oficio enviado por la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria de Educación, al igual que se señala que aquel tampoco rindió versión libre después de notificado por aviso muy a pesar de comunicarse por todos los canales de notificación previstos legalmente.

Que en el oficio de respuesta de fecha 24 de agosto de 2020 enviado por el rector de la I.E Santa Cruz del Islote y ante la renuencia del señor **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO** de hacer uso de derecho de defensa se demuestra que:

"En atención a su oficio sobre abandono de cargo del señor Jorge Andrés Mariño Buitrago, me permito informar lo siguiente:

Mediante el presente me permito dar respuesta a la información solicitada por su oficina. Y manifiesto que, el Sr. JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.050.804, quien fue nombrado como DOCENTE ORIENTADOR, NO se presentó a laborar desde el día 8 de abril del año 2019 hasta la fecha, así como se informó a la SED mediante radicado No. CTG2019ER007858.

De igual manera también se diligencio el FORMATO DE REPORTE DE AUSENCIAS NO JUSTIFICADAS, informando desde el día que no se presentó el funcionario a la Institución Educativa, el cual también fue recibido en la UNALDE en su momento.

Para constancia se anexan los recibidos y firman los docentes que de manera libre y espontanea dan fe de estos hechos."



12857

OSOS 43 60



Decreto No. 1382 - 1

Por medio de cual se declara abandono de cargo.

03 NOV 2020

Que así mismo mediante oficio de fecha 30 de agosto dirigido a la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario Carcelario de Cartagena -INPEC- enviado por correo electrónico en tres oportunidades, se ha consultado sobre la situación jurídica del docente; de lo cual a la fecha no se ha obtenido respuesta; por lo cual se procedió a realizar consulta en el portal de antecedentes judiciales en la página de la Policía Nacional, encontrándose el no reporte de antecedentes.

Que por todo lo anterior y de acuerdo en el artículo 41 de la ley 909 de 2004, en su literal i) contempla como causal autónoma del retiro de servicios de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y carrera administrativa, por la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que la conducta del docente orientador se configura como la descrita para abandono del cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.9 del **Decreto 648 de 2017**, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el que textualmente se define de la siguiente manera:

“Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazar

Teniendo en cuenta que la conducta denunciada se constituye causal de abandono del cargo

Por consiguiente y con relación a lo reglado en el artículo 2.2.11.1.10 del mismo cuerpo legal en el que se señala el procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo: “Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes”.

Que en virtud de lo anterior, se procede la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo por parte del docente orientador **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO**.

Que en mérito de lo expuesto,

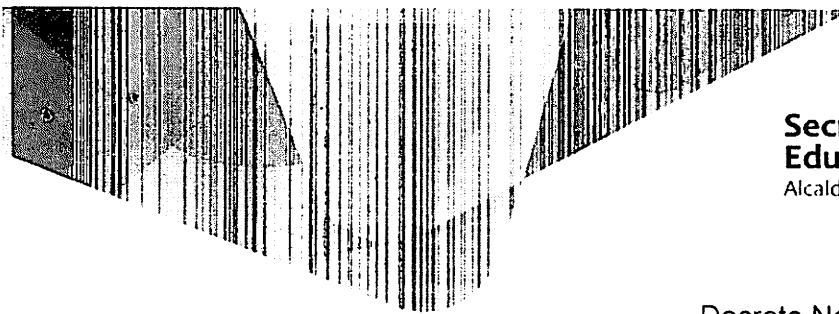
DECRETA

PRIMERO: Declarase la vacancia del cargo por abandono que ocupaba el docente orientador **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO** identificado con C.C. 72.050.804 en la



E. S. R. C.

OSUS 4.1 E 0



Decreto No. 1382 - 1

Por medio de cual se declara abandono de cargo.

Institución Educativa Santa Cruz del Islote, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este decreto.

SEGUNDO: Contra el presente decreto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación que deberá ser interpuesto ante el nominador, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo junto con los documentos contentivos de la actuación que le dio origen, a la autoridad disciplinaria competente, para que se tomen las acciones procedentes a que haya lugar, así mismo a la hoja de vida del señor **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO**, que reposa en los archivos de la SED.

CUARTO: Comuníquese el presente Decreto al rector de la Institución Educativa Santa Cruz del Islote como autoridad máxima del establecimiento en el que se produjeron los hechos relatados en la parte motiva de este proveído

Dado en Cartagena de Indias a los 03 NOV 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital

VoBo: Alberto Gomez Santoya
Subdirector Técnico de Talento Humano SED.

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano
Asesor 105 Grado 47 Grupo Asesoría Legal Educativa SED

Adapto: Karina Vásquez
P.U Oficina Asesora Legal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

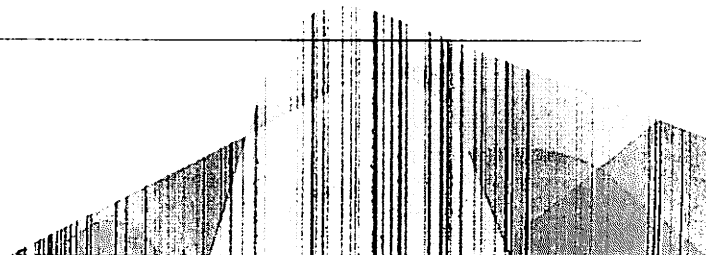
En Cartagena a los _____ del mes _____ del año _____

Se notificó personalmente del contenido de este acto _____

Señor (a) _____

No. C C _____ de _____

NOTIFICADO _____ NOTIFICADOR _____



1385

OSIS 400 U

(13)